



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Expediente: Grupo 7 Primera División Nacional de Fútbol Femenino – 2019/2020

En Las Rozas de Madrid, a 25 de mayo de 2020, la Jueza Única de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

Segundo.- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

Tercero.- En fecha 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible la reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados en el fútbol.

Cuarto.- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Quinto.- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

Sexto.- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

Séptimo.- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

Octavo.- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Noveno.- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Décimo.- En fecha 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

Decimoprimer.- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.

Decimosegundo.- Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

Decimotercero.- En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

Decimocuarto.- La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

Decimoquinto.- En fecha 19 de mayo esta Jueza de Competición solicitó al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF la remisión de la clasificación de las distintas competiciones de fútbol femenino existentes en el momento de suspensión de la competición, así como cualquier otra circunstancia que debiera tenerse en cuenta por este órgano. Trámite este que fue cumplimentado por el citado departamento de la RFEF en el mismo día.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Jueza de Competición es competente para validar la clasificación del Grupo 7 de la Primera División Nacional de Fútbol Femenino. Dicha competencia deriva de la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de 30 de abril, y de los apartados 1, letra j) y 2.4 de la Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General.

Segundo.- En su reunión de 8 de mayo de 2020, la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada la fase regular de la competición en aquellas categorías que preveían un sistema de fase de ascenso, de un lado, y la disputa de un play-off entre el mismo número de equipos previsto inicialmente con un número máximo de cuatro (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra k) y apartado 2.4 del Reglamento General), de otro. La Primera División Nacional de Fútbol Femenino es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una fase regular y una fase de ascenso. De este modo, la fase regular de dicha competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i del Reglamento General), siendo los siguientes los que corresponden al Grupo 7 de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, de acuerdo con la información facilitada por el Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF:

Primera Nacional Grupo 7		Temporada 2019/2020							
		Pl	PJ	V	E	P	Gf	Gc	Dif
1	UD Alzira CF	47	19	14	5	0	32	12	40
2	CF Jovencut Almassora	47	19	15	2	2	52	32	40
3	CF SPA Alicante	41	19	13	2	4	50	20	30
4	Elche CF SAD	34	19	10	4	5	32	23	9
5	Mislata CF	30	19	8	6	5	37	33	4
6	Díscobolo La Torre AC	28	19	8	4	7	38	30	8
7	Lorca Femenina Asociación Deportiva	28	19	9	1	9	29	23	6
8	Fundación Albacete Balompié Femenino "B"	28	19	8	4	7	26	25	-1
9	Villarreal CF SAD "B"	21	19	6	3	10	22	31	-1
10	Murcia Femenina	19	19	5	4	10	27	49	-22
11	Valencia Femenina CF "C"	15	19	3	6	10	29	36	-7
12	Levante UD SAD "C"	15	19	4	3	12	22	49	-27
13	CAP Ciudad de Murcia	12	19	4	0	15	21	76	-55
14	CFF Marítim	10	19	2	4	13	16	44	-28



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Sentado lo anterior, esta Jueza de Competición, en atribución de sus competencias, acuerda validar la clasificación existente en el momento de suspensión de la competición en el Grupo 7 de Primera División Nacional de Fútbol Femenino.

Tercero.- En concordancia con el fundamento anterior, corresponde ahora a esta Jueza determinar los equipos que han quedado clasificados en posiciones que dan lugar a disputar la fase de ascenso a Segunda División RFEF de Fútbol Femenino.

Para dilucidar qué equipos han de disputar dicha fase de ascenso en el Grupo 7 de Primera División Nacional de Fútbol Femenino habrá que atender, como se ha dicho, a los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones.

Tal y como se deduce del contenido de la clasificación validada anteriormente, todos los equipos han disputado el mismo número de encuentros en la fecha en que se suspendió la competición.

Los dos primeros equipos que ocupan las primeras posiciones en el Grupo 7 de Primera División Nacional de Fútbol Femenino son: UD Aldaia CF y CF Joventut Almàsora.

Como puede apreciarse, existe un empate entre los dos citados equipos por lo que resulta necesario resolver dicho empate de conformidad con los criterios establecidos a tal efecto en la normativa federativa. En particular, habrá que acudir a lo dispuesto en el artículo 201.2 del Reglamento General de la RFEF, cuyo tenor literal es el siguiente:

2. Si al término del campeonato resultara empate entre dos clubs, se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos; si así no se dilucidase, se decidirá también por la mayor diferencia de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; de ser idéntica la diferencia, resultará campeón el que hubiese marcado más tantos.

Según reza el precepto anterior, en el caso de que exista un empate entre dos clubes, habría que resolverlo en función de la diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos (primer criterio de desempate). En el caso que nos ocupa, los equipos, únicamente han disputado el encuentro de ida (resultado de 4-2 a favor del UD Aldaia CF) por lo que resulta imposible resolver el empate atendiendo a este criterio, toda vez que el mismo está pensado para el caso en que se hayan disputado los encuentros de ida y vuelta, lo que permite tener en cuenta todos los resultados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

El segundo criterio de desempate obliga a atender a la mayor diferencia de goles a favor teniendo en cuenta todos los obtenidos en el transcurso de la competición. Así, resulta que la diferencia de goles en el total de los encuentros disputados, en ambos casos, es de +40, por lo que tampoco podría resolverse el empate entre los dos equipos.

El tercer criterio de desempate remite al número de goles a favor. En este caso, los dos equipos han anotado el mismo número de goles, esto es, 40. Por tanto, tampoco podría deshacerse el empate aplicando este criterio.

El Reglamento General de la RFEF no prevé más criterios para proceder al desempate en caso de que exista un empate entre dos equipos (sí lo contempla para los casos en que se produzcan empates entre más de dos equipos). Por su parte, las Normas Regulatoras de Fútbol Femenino aprobadas al inicio de la Temporada 2019/2020 sí prevé otro criterio de desempate, pero por motivos de pura lógica, son inaplicables, ya que vinculan el desempate con la disputa de un nuevo partido entre los equipos involucrados.

En el caso de la Primera División Nacional de Fútbol Femenino se establece (apartado 2.4 Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General y también en las Normas Regulatoras de Fútbol Femenino aprobadas al inicio de temporada) que clasifican para la disputa de la fase de ascenso los 7 primeros clasificados en cada uno de los grupos y el mejor segundo clasificado entre todos los grupos. En el caso que nos atañe y con independencia de qué equipo se considere como segundo clasificado, resulta que el segundo mejor clasificado es cualquiera de los dos primeros equipos del Grupo 7 por ser los que más puntos tienen (47). Aunque el segundo clasificado del Grupo 6 también tiene los mismos puntos, si se tratara de deshacer el empate entre este y el considerado mejor segundo del Grupo 7, dicho empate siempre se resolvería a favor del equipo que milita en este último grupo, ello al tener mejor diferencia de goles en general (+40) que el del Grupo 6 (+36).

A pesar de que los dos equipos se clasifiquen para la disputa de la fase de ascenso, es necesario, en opinión de esta Jueza, que se resuelva el desempate entre los dos primeros clasificados del Grupo 7. Para dar una solución a este problema, y dado que no hay criterios de desempate que permitan resolver la cuestión en el contexto actual en que nos encontramos, este órgano entiende que es procede aplicar un criterio de justicia deportiva y resolver que el primer clasificado sea el UD Aldaia CF por haber ganado el único partido que se ha disputado entre ambos clubes.

En consecuencia, en el Grupo 7 de Primera División Nacional de Fútbol Femenino el equipo que ha quedado clasificado en primera posición y, por tanto, al que corresponde disputar la fase de ascenso es el UD Aldaia CF. Asimismo, el equipo que ha quedado clasificado en segundo lugar en este grupo, el CF Joventut Almassora, obtiene el derecho



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

a participar en la fase de ascenso por ser el segundo mejor clasificado de todos los grupos de la categoría.

Cuarto.- Una vez determinadas las dos primeras posiciones en el Grupo 7 de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, procede dar traslado al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF a los efectos de su consideración a la hora de realizar los sorteos establecidos en el Reglamento General y redactar las Bases de Competición específicas para la finalización de la competición en Primera División Nacional de Fútbol Femenino en relación con la fase de ascenso a Segunda División RFEF de Fútbol Femenino.

Quinto.- Conviene recordar, a juicio de este órgano disciplinario, que la fase de ascenso a Segunda División RFEF de Fútbol Femenino deberá desarrollarse, en todo caso, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento General de la RFEF (especialmente con los previstos en las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta), en sus correspondientes Bases de Competición para la finalización de la competición en Primera División Nacional de Fútbol Femenino en la Temporada 2019/2020, en la restante normativa federativa que resulte de aplicación y en consonancia con las directrices, órdenes, decisiones, recomendaciones, resoluciones, decretos leyes y protocolos que, en cada momento, aprueben las autoridades competentes del Gobierno y de la Administración General del Estado, ello con el fin de preservar la salud de todas las personas implicadas en la práctica del fútbol.

En virtud de cuanto antecede, la Jueza de Competición,

ACUERDA:

1º) Validar la clasificación del Grupo 7 de Primera División Nacional de Fútbol Femenino existente en el momento de suspensión de la competición.

2º) Determinar que el equipo clasificado en primera posición es el UD Aldaia CF y que el segundo es el CF Joventut Almassora, siendo que ambos han obtenido el derecho deportivo a participar en la fase de ascenso por los motivos expuestos en la resolución.

3º) Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF para su consideración a la hora de realizar el sorteo de los emparejamientos en la fase de ascenso a Segunda División RFEF de Fútbol Femenino y a los efectos competicionales que proceda.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación antes del próximo 27 de mayo a las 14:00 horas.

Notifíquese al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF para su traslado a los clubes interesados y a las Federaciones de ámbito autonómico a las que dichos clubes se encuentren afiliados a los efectos oportunos.

La Jueza de Competición,

A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Carmen Pérez González', is written below the text.

- Carmen Pérez González -